

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Ávila, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de abril de 2005.

*El Director General
de Salud Pública y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/471/2005, de 22 de marzo, por la que se convocan pruebas de selección para formar parte de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL).

La Orden EDU/1920/2004, de 28 de diciembre, crea la Escuela de Excelencia Musical de la Comunidad de Castilla y León, que tiene como objetivo, entre otros, la formación musical general, individual como solista, camerística y sinfónica del alumnado.

Para la consecución de estos objetivos, el artículo 6 de la citada orden crea la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL), integradas por alumnado que curse el Grado Medio de las enseñanzas musicales en centros de nuestra Comunidad. El apartado 2 del referido artículo expone que la Consejería de Educación convocará pruebas de selección para formar parte de estas agrupaciones.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar pruebas de admisión a la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y a la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL), con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto.

1.1. El objeto de esta Orden es efectuar convocatoria pública para seleccionar a los jóvenes estudiantes de Grado Medio de enseñanzas musicales que formarán parte como instrumentistas de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL).

1.2. Las plazas ofertadas para cada una de las agrupaciones musicales son las que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Segunda.— Naturaleza de la relación: derechos y deberes.

2.1. Los jóvenes seleccionados para formar parte de la Joven Orquesta y de la Joven Banda tendrán la condición de becarios sin tener derecho a percepción de salario y sin que su condición de miembros de las agrupaciones constituya ningún tipo de relación funcional o laboral con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Los jóvenes seleccionados permanecerán en la Joven Orquesta y en la Joven Banda durante un período máximo de tres cursos consecuti-

vos, cesando en su condición de miembros de las mismas al final de este periodo, en el momento en el que cumplan la edad límite de 22 años, y en los demás supuestos que se establezcan en el reglamento de las referidas agrupaciones sinfónicas.

2.3. Los miembros de la JOSCyL y JOBASCyL tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en todas las actividades de la Orquesta y Banda, de acuerdo con las necesidades de las mismas.
- b) Recibir el uniforme necesario, en concepto de préstamo durante el tiempo que dure su pertenencia a las agrupaciones.
- c) Abono de los gastos de viaje con motivo de su asistencia a las actividades de la JOSCyL y JOBASCyL, previa autorización del Director de la Escuela de Excelencia Musical y la presentación de los oportunos justificantes (billetes de autobús o tren, recibo de taxi etc.) o mediante cálculo de kilometraje al precio establecido por la Administración Regional, cuando la Orquesta o Banda no puedan proporcionar el transporte. En todo caso, en aquellas actividades en que el regreso a la sede de la Orquesta y Banda se produzca a horas no previstas, la JOSCyL y JOBASCyL proveerán los medios para el retorno de sus miembros a sus domicilios.
- d) La reposición de cuerdas, cañas y demás accesorios que se deterioren con motivo de su uso en la Orquesta o Banda.
- e) Consultar el archivo de partituras de la Orquesta y Banda, en las condiciones y con las garantías que establezca la organización.
- f) Elegir de forma asamblearia a sus representantes en la Junta de Portavoces, en los términos que se establezcan en el reglamento de estas orquestas.
- g) Recibir, al final de cada curso, una acreditación en la que se indique su condición de miembro de la JOSCyL y/o JOBASCyL, el trabajo desarrollado y las horas realizadas en la misma. En su caso, el certificado hará mención expresa a los cursillos y clases magistrales recibidas con carácter extraordinario al margen de lo previsto en el plan de trabajo anual.

2.4. Los miembros de la JOSCyL y JOBASCyL tienen los siguientes deberes, que asumen en el momento de la presentación de la solicitud:

- a) Asistir a todas las actividades que contemple el Plan de Trabajo para cada curso y a las que deriven de ellas (pruebas acústicas, ensayos generales previos a conciertos, etc.), así como a los compromisos que pueda adquirir la Orquesta y la Banda (giras, conciertos extraordinarios, grabaciones, etc.).
- b) Respetar las fechas y horas de entrada y salida de los encuentros y ensayos, permanecer en ellos ininterrumpidamente, salvo permiso expreso de los directores, y atender con la máxima puntualidad los horarios internos de los mismos.
- c) Asistir a todas las actividades con la debida preparación personal y realizar con la mayor dedicación los cometidos artísticos que conlleve la actividad de la Orquesta y de la Banda.
- d) Colaborar en las tareas auxiliares que se les asignen (colocación de atriles y sillas, distribución de partituras en los atriles, transporte de instrumentos y materiales dentro de los locales de ensayos y conciertos, ejecución de tareas domésticas y de orden en concentraciones y giras, y cuantos cometidos se les encomienden en orden al mejor logro de los objetivos de la JOSCyL y JOBASCyL y de la organización de la convivencia).
- e) Esmerar el trato y comportamiento con el director, profesores y demás personas con responsabilidades dentro de la Orquesta y Banda y atender las indicaciones que estos puedan hacerles.
- f) Esmerar el trato y comportamiento con los demás miembros de la Orquesta y Banda.
- g) Aportar su propio instrumento musical con la excepción de los de percusión, arpa y piano, o aquellos que por sus características supusieran un problema para la disponibilidad o el transporte.
- h) Poner el mayor cuidado en la utilización de los recursos materiales de la Orquesta y Banda (uniformes, instrumentos, partituras, etc.) y vestir con la indumentaria que se establezca para cada actuación.
- i) Avisar con la mayor antelación posible las ausencias que, por enfermedad u otras causas justificadas, puedan producirse.
- j) En general, asumir tanto dentro como fuera de las agrupaciones, un comportamiento acorde con el carácter educativo que las inspira y con los usos sociales.

2.5. Los miembros de las jóvenes orquestas tendrán igualmente los derechos y deberes que se recojan en el reglamento de estas agrupaciones que, conforme lo previsto en la Orden EDU/1920/2004, apruebe la Consejería de Educación.

Tercera.- Requisitos.

3.1. Podrán participar en la presente convocatoria jóvenes estudiantes de música de cualquier nacionalidad que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser residente en Castilla y León y estar matriculado en un curso de Grado Medio, en cualquier especialidad instrumental de las convocadas, en centros que impartan enseñanzas musicales de nuestra Comunidad.
- Tener menos de 22 años cumplidos a 31 de diciembre de 2005.
- No padecer enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con la función a realizar.

3.2. Los requisitos recogidos en las letras a) y c) deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, se redactarán conforme los modelos que figuran en los Anexos II y III de la presente Orden y se presentarán bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (ubicado en el Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante S/N. 47071 Valladolid) o en cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, original o copia compulsada.

- Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o, en el caso de ciudadanos extranjeros, documento equivalente.
- Certificado de matriculación en un centro de enseñanza musical de la Comunidad de Castilla y León en el que figure el curso y especialidad del solicitante.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y relación de admitidos y excluidos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Transcurridos quince días desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, y mediante Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Educativa se harán públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos.

5.3. Se otorgará un plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de los listados provisionales de admitidos y excluidos, para alegaciones o, en su caso, eventual subsanación de defectos. Concluido este plazo el Director General de Planificación y Ordenación Educativa resolverá la relación definitiva de admitidos y excluidos.

5.4. Los listados de admitidos y excluidos se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los conservatorios profesionales de la Comunidad, y en el portal educativo de Internet de la Junta de Castilla y León www.educa.jcyl.es, a través del enlace de la Escuela de Excelencia Musical.

Sexta.- Contenido de la prueba de selección.

6.1. La selección se efectuará mediante la realización de una prueba instrumental consistente en la interpretación de 2 obras de diferentes estilos (en el caso de conciertos se exigirá sólo la interpretación del primer movimiento) escogidas por el propio aspirante a cuyo efecto deberá hacer constar en el impreso de solicitud de admisión a las pruebas los títulos y autores de las obras a interpretar y la necesidad o no de pianista acompañante.

6.2. El nivel de las obras a interpretar deberá ser de igual o superior dificultad en relación al curso en el que el aspirante esté matriculado de modo que si éstas no se considerasen de un nivel adecuado se excluirá de la convocatoria, a no ser que en el plazo a que se refiere la base 5.3 realizara la oportuna subsanación presentando unas obras de nivel adecuado. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico de las obras presentadas.

Séptima.- Desarrollo y evaluación de la prueba.

7.1. La prueba de admisión tendrá lugar en los Conservatorios Profesional y Superior de Salamanca, ubicados en C/ Tahonas Viejas, 5-7 y C/ Lazarillo de Tormes, 54-70, respectivamente.

7.2. Junto con la relación definitiva de admitidos y excluidos se hará público el calendario de realización de las pruebas.

7.3. Los candidatos deberán comparecer ante el Tribunal aportando su propio instrumento, tres copias de las obras a interpretar que serán entregadas al Tribunal, y, si así lo desean, su propio pianista acompañante. De ser necesario, y en su defecto, el pianista será aportado por la Administración.

7.4. El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que lo hayan solicitado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de forma que dispongan de igualdad de oportunidades con los demás aspirantes.

7.5. Iniciada la interpretación, el Tribunal podrá dar por concluida la prueba en cualquier momento.

7.6. El Tribunal calificador de la prueba instrumental calificará la actuación de cada aspirante con una puntuación de cero a diez puntos y levantará acta del resultado.

7.7. La puntuación final de cada aspirante en la prueba se expresará hasta las centésimas y será el resultado de aplicar la media aritmética a las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal. Si entre la calificación mayor y menor otorgada por los miembros del Tribunal hubiese una diferencia superior al 30%, ambas no se computarán para la aplicación de la nota media.

7.8. Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Octava.- Tribunales calificadores.

8.1. Se formarán cuatro tribunales calificadores de configuración mixta para las pruebas de selección de la Joven Orquesta Sinfónica: Cuerda, Viento Madera, Viento Metal y, Percusión y Piano, y tres para las pruebas de selección de la Joven Banda Sinfónica: Viento Madera, Viento Metal, y Cuerda y percusión.

8.2. Los miembros de los tribunales estarán formados por profesores de las diferentes especialidades instrumentales, nombrados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

8.3. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros, excepto el Tribunal de Percusión y Piano (Orquesta) y Cuerda y Percusión (Banda) que estarán formados por tres miembros. En los tribunales actuará como Presidente el miembro de mayor edad y de Secretario, el Vocal de menor edad, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

8.4. La composición de los tribunales se hará pública junto con el listado definitivo de admitidos y excluidos a que se refiere la base 5.4.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

9.1. Concluidas sus actuaciones, el Tribunal hará públicos los resultados finales de la prueba en el tablón de anuncios del Conservatorio donde se han realizado, mediante listado general de seleccionados por especialidades en el que se incluirá la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. En el listado constará el número de plazas convocadas en cada especialidad instrumental.

9.2. Los Presidentes de los Tribunales elevarán al Consejo Asesor de la Escuela de Excelencia Musical de la Comunidad de Castilla y León la relación de aspirantes ordenada por riguroso orden de puntuación.

9.3. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta del Consejo Asesor de la Escuela de Excelencia Musical de la Comunidad de Castilla y León. La Orden que resuelva la convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.4. Los candidatos seleccionados quedarán en lista de espera para posibles sustituciones o refuerzos por riguroso orden de puntuación.

9.5. Contra la Orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso administrativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo.

Décima.- Base final.

10.1. La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de sus bases.

10.2. La Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Orden.

10.3. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de marzo de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

PLAZAS OFERTADAS

1.- Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL)

<i>Modalidad instrumental</i>	<i>Nº plazas</i>
Violín	30
Viola	12
Violoncello	12
Contrabajo	8
Flauta Travesera / Piccolo	4
Oboe / Corno Inglés	3
Clarinete / Clarinete Bajo	4
Fagot / Contrafagot	3
Trompeta	3
Trompa	5
Trombón / Trombón Bajo	3
Tuba	1
Percusión	5
Arpa	1
Piano	1
Total plazas	95

2.- Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL)

<i>Modalidad instrumental</i>	<i>Nº plazas</i>
Flauta travesera	4
Flautín/Flauta travesera	1
Oboe	2
Corno inglés/Oboe	1
Fagot	4
Requinto/Clarinete	1
Clarinete	18
Clarinete bajo	1
Saxofón soprano/alto	2
Saxofón alto	4
Saxofón tenor	2
Saxofón barítono	2
Trompeta	6
Fliscorno	2
Trompa	6
Trombón	6
Bombardino	2
Tuba	4
Violoncello	6
Contrabajo	2
Arpa	1
Percusión	6
Total plazas	83